



Medidas adicionales para favorecer la disponibilidad de recursos y otorgar otras facilidades a los deudores tributarios ante la declaratoria de Emergencia Nacional

Mediante Resolución de Superintendencia N° 065-2020/SUNAT publicada el día de ayer 30 de marzo en edición extraordinaria del Diario El Peruano se han modificado diversas disposiciones tributarias establecidas por este estado de emergencia:

1) PARA CONTRIBUYENTES CON INGRESOS NETOS EN EL 2019 MENORES A 2300 UIT (S/ 9'660,000)

- a. Se han prorrogado los plazos máximos de las obligaciones tributarias mensuales del periodo febrero 2020. Los nuevos plazos para estos contribuyentes son los siguientes:

Mes al que corresponde la obligación	Fecha de vencimiento según el último dígito del RUC					
	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos contribuyentes
Febrero 2020	04/06/2020	05/06/2020	08/06/2020	09/06/2020	10/06/2020	11/06/2020

- b. Se prorrogan los plazos para la presentación y pagos vinculados con el PLAME correspondientes al periodo febrero 2020. Los nuevos plazos para estos contribuyentes son:

Mes al que corresponde la obligación	Fecha de vencimiento según el último dígito del RUC					
	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos contribuyentes
Febrero 2020	17/04/2020	20/04/2020	21/04/2020	22/04/2020	23/04/2020	24/04/2020

- c. Se han prorrogado los plazos máximos para la presentación del Registro de Compras e Ingresos y del Registro de compras. Los nuevos plazos para estos contribuyentes son los siguientes:

Mes al que corresponde la obligación	Fecha de vencimiento según el último dígito del RUC				
	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos contribuyentes
Febrero 2020	04/06/2020	05/06/2020	08/06/2020	09/06/2020	10/06/2020

- d. Para los contribuyentes que no superen el anteriormente mencionado límite de ingresos, se ha establecido que los plazos máximos de atraso que hubieran vencido entre el 16 de marzo y el mes de mayo para libros y registros vinculados a asuntos tributarios físicos o en formato electrónico (distintos del Registro de Compras e Ingresos y del Registro de Compras), se prorrogan hasta el 4 de junio de 2020.
- e. La fecha máxima de presentación de la Declaración Anual de Operaciones con Terceros (DAOT) se prorroga hasta el 29 de mayo de 2020.
- f. Se prorrogan hasta el 15 de mayo de 2020 los plazos de envío a SUNAT de las declaraciones informativas y comunicaciones del Sistema de Emisión Electrónica que vencían originalmente para dichos sujetos a partir del 16 de marzo de 2020 y hasta el 30 de abril de 2020.

2) PARA TODOS LOS CONTRIBUYENTES CON INGRESOS NETOS EN EL 2019 MENORES A 5000 UIT (S/ 21'000,000)

- a. Se han prorrogado los plazos máximos de las obligaciones tributarias mensuales de los periodos marzo y abril 2020. Los nuevos plazos para estos contribuyentes son los siguientes:

Mes al que corresponde obligación	Fecha de vencimiento según el último dígito del RUC						Buenos contribuyentes
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	
Marzo 2020	03/06/2020	04/06/2020	05/06/2020	08/06/2020	09/06/2020	10/06/2020	11/06/2020
Abril 2020	12/06/2020	15/06/2020	16/06/2020	17/06/2020	18/06/2020	19/06/2020	22/06/2020

- b. Se han prorrogado los plazos máximos para la presentación del Registro de Compras e Ingresos y del Registro de compras. Los nuevos plazos para estos contribuyentes son los siguientes:

Mes al que corresponde obligación	Fecha de vencimiento según el último dígito del RUC						Buenos contribuyentes
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	
Marzo 2020	02/06/2020	03/06/2020	04/06/2020	05/06/2020	08/06/2020	09/06/2020	10/06/2020
Abril 2020	11/06/2020	12/06/2020	15/06/2020	16/06/2020	17/06/2020	18/06/2020	19/06/2020

- c. Se han prorrogado los plazos máximos para la presentación del Registro de Compras e Ingresos y del Registro de compras de Enero y Febrero establecidos para los contribuyentes obligados a llevar sus libros electrónicos a partir del 2020 (Cronograma Tipo B). Los nuevos plazos para estos contribuyentes son los siguientes:

Mes al que corresponde obligación	Fecha de vencimiento según el último dígito del RUC						Buenos contribuyentes
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	
Enero 2020	11/06/2020	12/06/2020	15/06/2020	16/06/2020	17/06/2020	18/06/2020	19/06/2020
Febrero 2020	11/06/2020	12/06/2020	15/06/2020	16/06/2020	17/06/2020	18/06/2020	19/06/2020

3) PARA LOS CONTRIBUYENTES CON INGRESOS NETOS EN EL 2019 MAYORES A 2300 UIT (S/ 9'660,000) PERO MENORES A 5000 UIT (S/ 21'000,000)

- a. Se ha establecido que los plazos máximos de atraso que hubieran vencido entre el 16 de marzo y hasta el mes de mayo para libros y registros vinculados a asuntos tributarios físicos o en formato electrónico (distintos del Registro de Compras e Ingresos y del Registro de Compras), se prorrogan hasta el 4 de junio de 2020.
- b. La fecha máxima de presentación de la Declaración Anual de Operaciones con Terceros (DAOT) se prorroga hasta el 29 de mayo de 2020.
- c. Se prorrogan hasta el 15 de mayo de 2020 los plazos de envío a SUNAT de las declaraciones informativas y comunicaciones del Sistema de Emisión Electrónica que vencían originalmente para dichos sujetos a partir del 16 de marzo de 2020 y hasta el 30 de abril de 2020.

4) PARA TODOS LOS CONTRIBUYENTES EN GENERAL

Con la intención de favorecer la disponibilidad de recursos para los contribuyentes en el contexto del Estado de Emergencia, mediante Resolución de Superintendencia N° 058-2020/SUNAT se han dispuesto las siguientes medidas con carácter general:

- No se perderán fraccionamientos, refinanciamientos y/o aplazamientos que se hayan encontrado aprobados con anterioridad al inicio del Estado de Emergencia cuando no se hayan pagado las cuotas que venzan el 31 de marzo o 30 de abril 2020 siempre que se cumpla con pagar estas cuotas hasta el 29 de mayo 2020 considerando los intereses moratorios correspondientes.

Discrecional en la administración de sanciones por infracciones tributarias en que se incurra durante el Estado de Emergencia Nacional declarado como consecuencia del COVID - 19

El día de ayer 30 de marzo de 2020 mediante un comunicado en la página web de la administración tributaria, SUNAT dispone que en uso de su facultad discrecional, no sancionara infracciones tributarias mientras dure el aislamiento social obligatorio hasta el 12 de abril de 2020, de acuerdo a lo establecido a la Resoluciones de Superintendencia Nacional de tributos internos N° 008-2020-SUNAT/700000.

Es importante mencionar que dicha discrecionalidad es aplicable para todos los contribuyentes, independientemente de sus ingresos; sin embargo, la discrecionalidad, de acuerdo a la citada norma, solo se aplica a las infracciones formales (por ejemplo el de llevar libros y registros contables), y ni a las que se hubieran generado por obligaciones tributarias sustanciales, por ejemplo el pago de impuestos.

La referida resolución puede ser encontrada en el siguiente enlace:

[Enlace](#)

Atentamente,



Afisca Consultores

Correo electrónico: afisca@afisca.com.pe

Teléfono: 2025550